



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0235-2023-UNJFSC

Huacho, 05 de abril de 2023

VISTO:

El Expediente N° 2023-007421, de fecha 30 de marzo de 2023, que corre mediante SISTRAD 2.0, promovido por la administrada, ROSA CAROLINA TRUCIOS DOMINGUEZ, sobre "Reintegro de Bonificación otorgado mediante DU. N°037-94"; Informe N° 082-2023-URP-ORRH; suscrito por la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; Informe N° 0289-2023-OAJ-UNJFSC, de fecha 23 de marzo de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 2460-2023-R-UNJFSC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N°012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Estado Peruano, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: **8.1 Normativo**, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. **8.2 De gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. **8.3 Académico**, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. **8.4 Administrativo**, implica la





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0235-2023-UNJFSC

Huacho, 05 de abril de 2023

potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante Resolución N° 0345-2011-CU-CR-UNJFSC, de fecha 20 de octubre de 2011, se resolvió “Artículo 1°.- APROBAR, el Informe N°001-2011-PD/DU.037-94, de fecha 27 de setiembre de 2011, efectuada por la Comisión designada para realizar el cálculo de los devengados pendientes de pago por la incorrecta aplicación del D.U. N°037-94 y Ley N° 029702, (...). Artículo 2°.- RECONOCER, el monto total adeudado de NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS CON 23/100 NUEVOS SOLES, por el periodo comprendido entre julio de 1994 y setiembre de 2011, por concepto de pago de bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N°037-94, a los servidores administrativos nombrados y cesantes de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión”.

Que, la Ley N° 29702, “Ley que dispone el pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 037-94, de acuerdo a los criterios establecidos por el tribunal constitucional y sin la exigencia de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada”, establece en el tercer párrafo de su artículo único, que: “El Ministerio de Economía y Finanzas establece las previsiones presupuestales a fin de atender lo dispuesto en la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2012”. Por tanto, la misma Ley establece que sus efectos están condicionados a las actuaciones y disposiciones del Ministerio de Economía y Finanzas, en cuanto a tramitación y transferencias de financiamiento a las Unidades ejecutoras de la misma.

Que, mediante el expediente de visto que corre mediante SISTRAD 2.0, la administrada, **ROSA CAROLINA TRUCIOS DOMINGUEZ**, manifiesta que “(...) en atención al artículo de la Ley N° 29702 Ley que dispone el Pago de la bonificación dispuesto por el Decreto de Urgencia 037-94, solicito mi Reconocimiento del Pago por la incorrecta aplicación del D.U. N° 037-94, conforme a la normatividad vigente (...)”, sic;

Que, al respecto mediante Informe N° 082-2023-URP-ORRH, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, señala que: “(...) En ese sentido, dando cumplimiento de la Centésima Undécima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, se promulgó el Decreto Supremo N° 261-2019-EF, que consolida los ingresos del personal administrativo del Decreto Legislativo N° 276, norma que: a) Aprobó el MUC, el mismo que equivale a la sumatoria de los montos de los conceptos de ingresos de alcance transversal y aprobados mediante Ley o Norma con rango de ley emitida por el Gobierno Central y decreto supremo, que perciben dichos servidores. b) Estableció el monto dinerario a que asciende el MUC, de acuerdo con el grupo ocupacional y nivel remunerativo al que





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0235-2023-UNJFSC
Huacho, 05 de abril de 2023

pertenezca el servidor público, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la citada norma. c) Prohibió la percepción de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dineraria, en forma adicional al MUC, salvo el BET y el Incentivo Único que se otorga a través del CAFAE, (...)", concluyendo que: "La Bonificación Personal (establecida en el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276 y el artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM), la Bonificación Especial (establecida en el artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, Decreto de Urgencia N° 037-94, Decreto de Urgencia N° 090- 96, Decreto de Urgencia N° 073- 97 y Decreto de Urgencia N° 011-99) así como la Remuneración Básica (regulada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y Decreto Supremo N° 196-2001-EF), son conceptos consolidados en el MUC. A partir de la vigencia del Decreto Supremo N° 261-2019-EF, son inaplicables en relación a los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, los conceptos que han sido consolidados en el MUC.(...)"

Que, con Oficio N° 00243-2023_ORRHH-UNJFSC, la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, señala que: "(...) A partir de la vigencia del Decreto Supremo N°261-2019-EF, son inaplicables en relación a los servidores comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, los conceptos que no han sido consolidados en el MUC. (...) Que, los montos RESERVADOS por específica determinada del gasto son EXCLUSIVAMENTE, para el pago de remuneraciones permanentes, bonificaciones por escolaridad, aguinaldos por fiestas patrias y navidad (NO INCLUYE NINGÚN TIPO DE REINTEGROS NI PAGOS ADICIONALES). Que, en el PIA-PIM del año 2023 de la universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, en la que corresponde a la genérica de gasto 2.1, personal y obligaciones sociales fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, solo está programado y autorizado el crédito presupuestario para atender la planilla continua del personal activo la misma que ha sido otorgada en forma anual mediante la Certificación otorgada por el Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto, que da marco anual de uso exclusivo para la planilla continua que no incluye concepto diferente. Que, los trabajadores que se encuentran inmersos en la Resolución N°0345-2011-CU-CR-UNJFSC, si solicitan el pago del 2011, se debe revisar si el requerimiento del interesado, está dentro de casos de Cosa Juzgada por el Poder Judicial, ya que, de acuerdo a lo indicado por la Jefa de la Oficina de Planificación y Presupuesto, a través del Proveído N° 0121-2021-OPyP (Exp. N°2021-001456), dichos requerimientos deben ser atendidos según las normas vigentes relacionado a Sentencias Judiciales en Calidad de Cosa Juzgada, ameritando su atención en primera instancia por el Comité designado, según normas vinculantes al requerimiento. Asimismo, debo informar que ROSA CAROLINA TRUCIOS DOMINGUEZ (titular), viene percibiendo de forma mensual el concepto del DU N° 037-94, de acuerdo al AIRHSP del MEF, y se vino ejecutando normalmente tal y como se puede constatar en las boletas de pago, puesto que dicho concepto está consolidado en el MUC, conforme al Decreto Supremo N°261-2019-EF. (...)"

Que, de acuerdo al Art. 4° de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Ley N° 31365: "**Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto**





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0235-2023-UNJFSC

Huacho, 05 de abril de 2023

público 4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la presente ley y en el marco del inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”.

Que, al traslado, mediante Informe N° 0289-2023-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, informa que: “(...) la administrada adquiere su nombramiento según la Resolución de Consejo Universitario N° 1015-20219-CU-UNJFSC, de fecha 01 de setiembre del 2019, y en concordancia con el Oficio N° 00243-2023_ORRH-UNJFSC, se le viene en pagando en forma mensual el concepto del D.U 037-94, de acuerdo al AIRHSP del MEF, por lo tanto lo solicitado deviene en IMPROCEDENCIA”; opinando: “**PRIMERO:** se sugiere Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de Reintegro de Bonificación otorgando mediante D.U. N° 037-94, presentado por la administrada **ROSA CAROLINA TRUCIOS DOMINGUEZ** (...)”.

Que, el artículo 6° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en relación a la motivación que debe contener todo acto administrativo, establece lo siguiente: “**6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.**” Por lo que, estando a la opinión técnica del área de los Recursos Humanos y Asesoría Jurídica –antes mencionados-, lo solicitado por la administrada, **ROSA CAROLINA TRUCIOS DOMINGUEZ**, resulta improcedente.

Que mediante Decreto de Rectorado N° 2460-2023-R-UNJFSC, de fecha 27 de marzo del 2023, el señor Rector de esta Casa Superior de Estudios, dispone la emisión de la resolución rectoral respectiva;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Resolución Rectoral

N° 0235-2023-UNJFSC
Huacho, 05 de abril de 2023

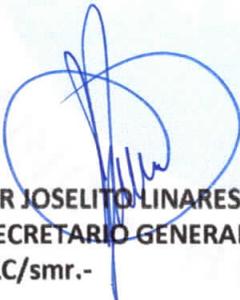
En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, Ley del Procedimiento Administrativo N° 27444, Decreto Legislativo N° 276, Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión,

SE RESUELVE:

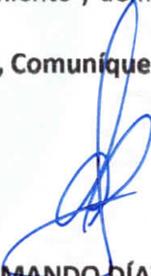
- Artículo 1°.-** **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulado por la administrada, **ROSA CAROLINA TRUCIOS DOMINGUEZ**; la misma que versa sobre Reintegro de Bonificación otorgado mediante D.U. N° 037-94, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2°.-** **NOTIFICAR**, a la interesada para su conocimiento y fines correspondiente.
- Artículo 3°.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 4°.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las dependencias e instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese,




Dr. VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/smr.-




Dr. CÉSAR ARMANDO DÍAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....
.....
Cumpro con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° 0235-2023-UNJFSC que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 10 de Abril del 2023

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 17

RECTORADO
VICERRECTORADO ACADEMICO
VICERRECTORADO DE INVESTIGACION
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION
DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO
UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO
OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL
UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL
UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON
TRUCIOS DOMINGUEZ, ROSA CAROLINA
ARCHIVO
- / STD2445